CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERACIONALES
CPS No. 001-2026

POR UNA PARTE,	**EMLAUNION EICE ESP** NIT 800123756-1 **JOSÉ LUIS REYES CASTILLO** C.C. No. 15.815.656 de La Unión (N) **GERENTE**	**Quien para efectos del presente Contrato se denominará "EMLAUNION EICE ESP"**
Y POR OTRA,	**ANGELA PAZ ROMERO** C.C No. 29.680.846 de Palmira (V) Representante legal: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP NIT 814000704-1 Dirección de Domicilio: Cra 24 No. 23 – 51 Pasto (N) Correo electrónico: co.emaspasto@veolia.com Celular: 7216169	**Quien para efectos del presente Contrato se denominará "EL CONTRATISTA".**

Entre los suscritos: **JOSÉ LUIS REYES CASTILLO,** persona mayor de edad y vecino de La Unión (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.815.656 de La Unión (N), quien actúa en su calidad de gerente y representante legal de **EMLAUNION E.I.C.E E.S.P**, empresa de servicios públicos de carácter industrial y comercial del Estado, con NIT 800123756-1, de nacionalidad colombiana, por una parte, y quien en adelante se llamará **EMLAUNION E.I.C.E E.S.P,** y por otra parte, **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP – EMAS SA ESP,** con NIT 814000704-1, representada legalmente por la señora **ANGELA PAZ ROMERO,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.680.846 de Palmira (V), quien para efectos se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios operacionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Manual Interno de Contratación contenido en Acuerdo No. 16 del año 2020, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN".

Que acorde mediante Acuerdo No. 16 del año 2020 se implementó el Manual de Contratación para EMLAUNION EICE ESP, en el marco de la normatividad vigente.

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

Que el artículo 7 del Manual Interno de Contratación establece que la competencia para dirigir los procedimientos de contratación y celebración de los contratos corresponde al representante legal de EMLAUNION EICE ESP.

Que acorde al Manual Interno de Contratación, la etapa precontractual corresponde a la fase de planificación y preparación de la actividad contractual, en la que se encuentra la elaboración de estudios previos para la visualización de la necesidad de la empresa.

Que acorde a los estudios previos que soportan el presente proceso contractual, EMLAUNION EICE ESP requiere la prestación del servicio de aseo con diversos objetivos tales como los componentes descritos en la normatividad que regula dicha prestación y en la naturaleza de la misma siendo estas la disposición final, el barrido y limpieza de áreas públicas, la recolección y transporte; en razón a las implicaciones económicas que se han generado para la empresa dado el elevado costo al prestar el servicio sin contar con el personal de planta suficiente, disponiendo de un solo vehículo automotor para adelantar la recolección de los residuos y con la existencia de un relleno sanitario que no se encuentra totalmente adecuado para disponer las basuras del Municipio de la Unión (N), mismo que aún no cuenta con las certificaciones de alta calidad que la Administración Municipal, es menester obtener un prestador del servicio que permita lograr una amigable relación entre el territorio y el ambiente.

Que adelantado el proceso de selección conforme lo ordena el manual de contratación de la empresa y el resultado del estudio del Comité de Evaluación, se estableció que la mejor oferta presentada correspondió a la empresa EMAS PASTO S.A E.S.P

Que mediante Resolución No. 004 de 2024, se resolvió adjudicar mediante la modalidad de contratación directa el objeto contractual resultado de la necesidad presentada por parte de EMLAUNION EICE ESP como prestador del servicio de aseo en el casco urbano del municipio de La Unión (N).

Que, una vez verificada la oferta presentada por el contratista, se evidencia que cumple con los requisitos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual previsto, cumpliendo con los factores de escogencia tales como calidad, idoneidad, experiencia del contratista, respaldo, entre otros.

Que, a su vez, la empresa no cuenta con personal idóneo, calificado y suficiente para el cumplimiento de las necesidades requeridas y evidenciadas en estudios previos del proceso contractual.

Que el valor del contrato se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el tesorero de EMLAUNION EICE ESP.

CDP No.	FECHA	VALOR TOTAL	VALOR A AFECTAR
2026010001	02-01-2026	$ 147.892.000	$ 147.892.000

En virtud de lo expuesto**, "LAS PARTES"** hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Operacionales, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios operacionales de aseo en sus componentes de barrido, limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados en el casco urbano del Municipio de la Unión (N), conforme a la oferta presentada por el contratista, las condiciones establecidas en ella, estudios previos y la propuesta comercial, documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del cumplimiento del objeto del presente contrato, serán obligaciones del **CONTRATISTA,** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar, controlar y verificar la ejecución del objeto del contrato velando por los intereses de EMLAUNION EICE ESP, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad.

2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.

3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y cierre del contrato.

4. Acreditar, en la oportunidad que así se requiera y según corresponda; que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar.

5. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

6. Informar al supervisor inmediatamente se tenga conocimiento y por escrito, de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito; que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato y recomendar la actuación que debe proceder.

7. Poner a disposición y suministrar toda la información solicitada al comité de veeduría ciudadana y a todos los entes interesados en conocer el desarrollo normal del contrato con base en el principio de transparencia de la administración pública.

OBLIGACIONES ESPECÌFICAS:

1. El operador prestará el servicio de Barrido y limpieza de áreas públicas, este componente hace referencia a las actividades de barrido y limpieza de áreas del Municipio, con un promedio de barrido MIL TRESCIENTOS KILÓMETROS (1300 km) al mes aproximadamente.
2. Para el cumplimiento de la obligación primera del acápite de obligaciones específicas, se deberá cubrir todos los días la zona centro y comercial; respecto a barrios y periferia del municipio se realizará la obligación con una frecuencia semanal de DOS (02) a TRES (03) ocasiones.

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

3. Recolección y transporte hasta el sitio de disposición final (Relleno Sanitario del operador) de los residuos sólidos ordinarios generados en el municipio de la Unión - Nariño de acuerdo a las siguientes frecuencias: de Lunes a Sábado con una frecuencia de ONCE (11) viajes semanales.
4. La Disposición Final de residuos sólidos ordinarios se realizará en el relleno sanitario del operador con un aproximado mensual de TRESCIENTAS TREINTA Y UN TONELADAS (331).
5. EL OPERADOR o CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que "EMLAUNION E.I.C.E. E.S.P" adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR y de sus subcontratos. En consecuencia, entre el personal del OPERADOR y "EMLAUNION E.I.C.E E.S.P" no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales, comerciales o civiles vigentes, que se causen en favor de dicho personal, serán de cuenta exclusiva del OPERADOR, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.
6. EL OPERADOR o CONTRATISTA deberá dotar al personal que vincule de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.
7. EL OPERADOR o CONTRATISTA deberá asignar para la ejecución del contrato todo el equipo y los demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para prestar los servicios objeto de este contrato y para establecer los niveles de calidad del servicio que debe garantizar EL OPERADOR a los usuarios.
8. Entregar a "EMLAUNION E.I.C.E. E.S.P" los reportes o informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato.
9. Atender en forma oportuna los requerimientos y sugerencias del supervisor del contrato frente a la prestación del servicio de aseo**.**

TERCERA: OBLIGACIONES DE EMLAUNION EICE ESP: En virtud del presente contrato, EMLAUNION EICE ESP se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

2. Pagar el valor del contrato en pesos colombianos.

3. Suministrar al OPERADOR o CONTRATISTA, previa solicitud realizada, toda la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su poder.

4. Colaborar con el OPERADOR o CONTRATISTA cuando este lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden para obtener autorizaciones, permisos o similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que las gestiones ante autoridades y entidades de cualquier orden recaen en el operador.

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

5. Garantizar que, en caso de modificación, transformación, fusión, escisión, integración venta o liquidación de EMLAUNION EICE ESP, o la cesión de los derechos del contrato en otra entidad local o en el mismo Municipio de la Unión - Nariño, entidad regional de cualquier naturaleza, se respetarán los derechos del contratista operador.

6. Ejecutar la gestión comercial y financiera del servicio público de aseo en su totalidad, lo cual comprende entre otras actividades, el manejo del catastro de usuarios, la facturación del servicio, el recaudo, el manejo de cartera, los registros contables del esquema financiero del servicio y de los subsidios y sobreprecios, la atención al usuario, la información, etc.

7. Apoyar a OPERADOR o CONTRATISTA siempre que éste lo requiera para: i) la aplicación de medidas de policía cuando fueren necesarias en razón de la prestación del servicio público de aseo; ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden municipal, departamental o nacional; iv) la actualización del catastro de usuarios, y demás actividades vinculadas a la prestación de los servicios a cargo de aquél.

8. Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de ley.

9. Realizar los reportes solicitados por la Superintendencia de Servicios Públicos a través del Sistema Único de Información. Para tal efecto el OPERADOR o CONTRATISTA brindará su acompañamiento y asesoría en lo que corresponda a los componentes contratados del servicio. No obstante, en lo correspondiente a reportes de datos de disposición Final será responsabilidad del operador.

10. Tramitar las PQRs por servicio que los usuarios presenten y efectuar un reporte diario de las mismas a OPERADOR o CONTRATISTA en el formato acordado por las partes, vía correo electrónico, con el fin de que el OPERADOR de atención a las mismas. La respuesta formal al usuario es responsabilidad de “EMLAUNION E.I.C.E. E.S.P” con base en la información o actuación surtidas por el operador.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato será HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato corresponde a CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($147.892.000) MCTE, los cuales se pagarán al CONTRATISTA de la siguiente manera: El valor del contrato, se cancelará en DOS (02) pagos mensuales por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($73.946.000) MCTE.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, objeto del contrato, previa certificación firmada por el supervisor del contrato y presentación de la factura y/o cuenta de cobro juntamente con informe que permita evidenciar a) Prestación de servicio de aseo en sus tres componentes donde se detallen los kilómetros barridos, frecuencias de recolección cumplidas, toneladas de residuos sólidos dispuestos en el mes. b) Soporte de pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, según sea el caso.

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

Todos y cada uno de los emolumentos, tasas, impuestos, etc. que llegaren a causarse en virtud de la ejecución de este contrato correrán a cuenta de **EL CONTRATISTA.**

Parágrafo: Para el pago se efectuarán descuentos por los siguientes conceptos Estampilla Pro-desarrollo, Estampilla Udenar, Estampilla Pro - Cultura de Nariño y Retención en la fuente, sin perjuicio de los demás que establezcan leyes o reglamentos internos.

SEXTA: EMLAUNION EICE ESP pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo en el certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por Tesorero así:

CDP No.	RUBRO	CUENTA No.	FECHA	VALOR TOTAL	VALOR A AFECTAR
2026010001	2 2.4 2.4.5. 2.4.5.02 2.4.5.02.09 2.4.5.02.09.03	GASTOS GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PE Disposición de Residuos	02-01-2026	$ 147.892.000	$ 147.892.000

SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de EMLAUNION EICE ESP, estará a cargo de la Gerente o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

OCTAVA: DOMICILIO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de La Unión en el Departamento de Nariño y su lugar de ejecución será el municipio de La unión (N).

NOVENA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre esta y **EL CONTRATANTE** ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **EL CONTRATANTE** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que **EL CONTRATISTA** será el único empleador de aquellas. De esta forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de **EL CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de **EL CONTRATISTA** quien será su única empleadora y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en la cláusula primera del presente, será responsable a su vez por los daños que ocasionen sus empleados y los empleados de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EMLAUNION EICE ESP, a título de indemnización, una suma equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: La presente cláusula no impide el cobro total y de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, es decir, la presente clausula se pacta como tasación anticipada de perjuicios. El valor de las multas y de la Cláusula Penal, ingresará a la Tesorería de **EMLAUNION E.I.C.E E.S.P** y el contratista autoriza para que sea tomada directamente de los saldos que existan en su favor, si lo hubiere o de las garantías del contrato, o bien podrá cobrarse por vía ejecutiva, para lo cual el contrato presta mérito ejecutivo suficiente.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes.

2. Cumplimiento del objeto del presente Contrato.

3. De manera unilateral por decisión del Contratante, sin que haya lugar al pago de indemnización.

4. Las dispuestas por le ley aplicable.

5. La no ejecución de lo pactado.

Las Partes aceptan que la terminación del presente Contrato no da lugar a la reclamación de perjuicios cuando la causal de terminación sea cualquiera de las enunciadas en la presente cláusula. Salvo aquellas sumas pendientes de pago a favor del Contratista, por los servicios efectivamente prestados.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EMLAUNION EICE ESP: LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando EL CONTRATISTA incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Cuando EL CONTRATISTA, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

b) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

c) Cuando EL CONTRATISTA abandone la ejecución del objeto del contrato sin acuerdo o autorización previa y escrita de la empresa, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

d) Por las demás causales que señale la ley.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento que en primer término no constituya causal para resolver el presente contrato, EMLAUNION EICE ESP impondrá como multa al CONTRATISTA, el (1%) del valor estimado del contrato por cada incumplimiento que se presente. Por el pago de la multa a que alude esta cláusula, no se entienden extinguidas las obligaciones principales que se derivan del presente contrato. La multa establecida se entiende de apremio para que CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones en forma íntegra y oportuna. Exigida la multa, si el contratista persiste en el incumplimiento durante un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que dejo de cumplir o aún no se hubiere allanado a hacerlo, EMLAUNION EICE ESP ejercerá la facultad de resolver el contrato y exigir la indemnización de los perjuicios que se le hubiesen causado.

PARÁGRAFO. - En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA EMPRESA, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que LA EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a EMLAUNION EICE ESP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EMLAUNION EICE ESP por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al Personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: Con el fin de garantizar las obligaciones que asume, por medio del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor EMLAUNION EICE ESP, los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	20% del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

- **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La cual deberá emitirse en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y su cuantía, el contratista seleccionado se obligará a presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de EMLAUNION EICE ESP, cuya suma asegurada debe ser de doscientos (200) SMMLV, que cubra a LA EMPRESA, de los perjuicios que pueda sufrir, derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de los subcontratistas.

Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: modalidad e intervinientes: la modalidad de ocurrencia. Los asegurados: EMLAUNION EICE ESP. Los beneficiarios: tanto la EMLAUNION EICE ESP y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

AMPARO	Suma asegurada	VIGENCIA
RCEC	Doscientos (200) SMMLV	Durante la ejecución del contrato

NOTA 1: Las garantías no serán aprobadas si no se expiden en la expresa forma aquí dispuesta.

DÉCIMA OCTAVA: DELEGACION O CESION: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita por parte de EMLAUNION EICE ESP.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de existir diferencia entre las partes acerca de la interpretación, ejecución, desarrollo, y terminación del presente contrato, la misma será dirimida por medio de arreglo directo entre las partes dentro del cual se levantará acta, si esta se declara fracasada se acudirá a la conciliación extrajudicial de conformidad con las normas legales vigentes, una vez surtida esta etapa si no existe ánimo conciliatorio las partes están legitimadas para acudir a la Jurisdicción competente.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones que le impidan contratar con EMLAUNION EICE ESP.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: forman parte del contrato los documentos que se anexen al mismo, hoja de vida del CONTRATISTA, la propuesta comercial presentada con antelación al presente contrato y los acuerdos y convenios que se celebren en el desarrollo del mismo, los informes y actas de liquidación parcial o definitiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución la emisión del respectivo Registro

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

Presupuestal y la aprobación de las garantías; y para su legalización, la presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de documentos que requiera la EMPRESA.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales no podrán además exceder en su totalidad del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedan perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de El Contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. **EL CONTRATISTA** responderá frente a **EL CONTRATANTE** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La obligación de protección de datos personas que adquiere **EL CONTRATISTA** a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AMBIENTAL: El contratista, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables al presente contrato de prestación de servicios Operacionales que se celebra entre el contratista y EMLAUNION EICE ESP.

VIGÉSIMA SEPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA certifica a EMLAUNION EICE ESP que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o contrabando.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461

encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, financiación del terrorismo o contrabando.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, o contrabando, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA EMPRESA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA** y este último libera de cualquier responsabilidad a **EMLAUNION EICE ESP** y cualquier relación que pueda existir con la ocurrencia de estos hechos.

De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el mantenimiento de la relación comercial proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a **EMLAUNION EICE ESP** su origen.

A su vez **EL CONTRATISTA**, se compromete a renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **EMLAUNION EICE ESP** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Contrabando.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las Notificaciones y Comunicaciones serán recibidas por las Partes en las direcciones indicadas en la parte inicial del presente documento.

Para constancia se firma en la Unión (N), a los Dos (02) días del mes de enero del año 2026.

EMLAUNION EICE ESP
NIT 800123756 – 1
Gerente JOSÉ LUIS REYES CASTILLO
C.C No. 15.815.656 de La Unión (N).
CONTRATANTE

EMAS PASTO SA ESP
NIT 814000704-1
Gerente ANGELA PAZ ROMERO
C.C No. 29.680.846 de Palmira (V).
CONTRATISTA OPERADOR

Carrera 1ª Nº 21-118 Barrio Inmaculada
Email: emlaunioneice@hotmail.com / Cel: 3206130461